



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-29-04-2025

Respecto de las recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-011.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 4, 6 y 10 del artículo ibídem de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público acerca del ámbito de su aplicación, prescribe: *"Las disposiciones de la presente ley son de aplicación*



obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, acerca de los deberes de las o los servidores públicos, dispone: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”;*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre el régimen disciplinario, manifiesta: *“Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;*

Que, los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, desarrollan lo relacionado con las faltas disciplinarias, clasificándolas como leves y graves; y, determinando las sanciones disciplinarias por orden de gravedad de las mismas;

Que, el artículo 23 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, sobre los derechos de los servidores institucionales, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral por intermedio de la unidad de talento humano garantizará a sus servidores públicos el cumplimiento irrestricto de los derechos que les corresponden y que están debidamente establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas del ordenamiento jurídico nacional”;*

Que, el artículo 10 del Código de Ética de los Servidores del Tribunal Contencioso Electoral, acerca de la discreción, prudencia y confianza, señala: *“Las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores actuarán con discreción en los asuntos puestos a su conocimiento y consideración con la cautela que emplean en la administración de sus actividades. Evitarán acciones y comentarios que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeñan, los bienes y recursos del*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



organismo o la imagen del Tribunal y de sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores. Toda declaración pública o suscripción de documentos, se hará con autorización de la autoridad o funcionario competente”;

- Que,** el artículo 19 del Código de Ética de los Servidores del Tribunal Contencioso Electoral, sobre el uso de información, dispone: *“Es obligación de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores utilizar la información a la que tiene acceso en razón de sus funciones, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa vigente. No deberá acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT, de 12 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a la abogada Ivonne Coloma Peralta como presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, *“(...) para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT, de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular. Posteriormente, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-24-09-2024, de 24 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al magíster Milton Andrés Paredes Paredes como secretario general del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. TCE-FM-2025-0115-M, de 22 de abril de 2025, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral, manifiesta a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *“En referencia a la información pública, circulada en todos los medios de comunicación del país, puesta en conocimiento por la Fiscalía General del Estado, caso LIGA2, Abril 2025, Instrucción Fiscal 06-2025-F1, en la que consta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00427-PER, en el que se realizó la transcripción de las emisiones lingüísticas de los archivos de audio extraídos de los dispositivos celulares incautados en el allanamiento del 24 de enero de 2025 al procesado Sócrates Augusto V. S., precisando que en este informe pericial se encuentran como anexo –en medio digital– los archivos objeto de la pericia.; y difundidos con el tema: **Estrategia relacionada al Tribunal Contencioso Electoral, en torno a la denuncia contra miembros de la Liga Azul.** Tomando en cuenta la gravedad de las afirmaciones formuladas en dicha investigación revelando situaciones del Tribunal Contencioso Electoral, relevantes a su función jurisdiccional y a la información que se maneja, misma que según los audios periciados ha sido conocida por dichos operadores políticos, con mucha anticipación; la que señala en las páginas 210-214, en el Folio No 211 con la voz de quien sería el señor Andrés Arauz, representante del Movimiento Político Revolución Ciudadana, y que se menciona textualmente lo siguiente: (...)entonces hay tenemos que tener eso como una contingencia que más Coloma una vez que ya se sentó en el cargo en la presidencia designó como secretario del tribunal a un compañero nuestro*



también muy cercano a nosotros de hecho era compañero cercano a la Soñá Vera cuando ella trabajó en el tribunal contencioso electoral hace muchos años y él es nuestro entonces él también nos está pasando la información de como esta las cosas cocinándose ahí y por eso conocemos algunas decisiones anticipadamente entonces tenemos ya varios canales de información eh la cuestión de de los votos de las recusaciones no lo bueno es que Muñoz toma la decisión en primera instancia por lo tanto ya no podrán participar en segunda instancia y ese es un voto en contra menos (...);

Que, mediante memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0131-M, de 25 de abril de 2025, la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta Institucional, el Informe Técnico – Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2025-011, de la misma fecha, suscrito conjuntamente con el licenciado Fernando Mantilla Montenegro, en calidad de especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano, en donde, respecto a lo informado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez electoral, concluyen: *"1. Los jueces tanto principales como suplentes que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, gozan de Fuero de Corte, conforme lo dispone el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que se encuentran excluidos de ser sometidos a procesos disciplinarios y ser sancionados administrativamente por parte del Tribunal Contencioso Electoral; no siendo el caso de quien ostente el cargo de Secretario General - entre otros que conforman la estructura organizacional de la Institución -, para quién se observará el procedimiento disciplinario contemplado en la Ley Orgánica del Servicio Público, de ser pertinente; tal es el caso del magister Milton Andrés Paredes Paredes, quien actualmente labora en el Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de secretario general, conforme se desprende de la Resolución Administrativa Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024 de 24 de septiembre de 2024. 2. La Institución cuenta con disposiciones normativas tanto externas como internas – Art. 22 Ley Orgánica de Servicio Público, Arts. 4 y 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Art. 7 del Instructivo para el Pago de Remuneraciones para el Personal de Contrato bajo el Régimen de Servicios Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral-relacionados con la información a la que los servidores tienen acceso en razón de sus funciones, tanto en lo relativo a su uso, acceso, divulgación, como a sanciones en relación a su inobservancia, tal es así que incluso se cuenta con los "Acuerdos de Confidencialidad" que han sido suscritos por los servidores/as de la Institución; con excepción del señor juez principal doctor Fernando Muñoz Benítez, que es el único servidor institucional que no ha suscrito el acuerdo de confidencialidad respectivo. 3. Conforme lo disponen los literales f) y k) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Unidad de Administración del Talento Humano, tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades, la aplicación del régimen disciplinario, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; así como también, el asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación normativa relacionada con materia de recursos humanos y remuneraciones en la administración pública. 4. Del memorando Nro. TCE-FM-2025-0115-M de 22 de abril de 2025 y documentación*



anexa al mismo, se desprende que la transcripción de las emisiones lingüísticas que estarían contenidas en el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00427-PER, que sería parte de la Instrucción Fiscal 06-2025-F1, están atribuidas a personas de fuera del seno del Tribunal Contencioso Electoral, lo que a la presente fecha no configuran acciones u omisiones objetivas, ciertas, comprobables, verificables, entre otras, que se puedan encasillar en las faltas tipificadas en el ordenamiento jurídico, transcripción de afirmaciones que por sí solas, no destruyen la presunción de inocencia del servidor al cual se hace referencia; sin embargo, de considerarlo pertinente se deberá disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución, que en base a sus atribuciones conferidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, realice las acciones administrativas que ameriten. Debiendo tomarse en cuenta lo informado por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante memorando Nro. TCE-SG-2025-0395-M de 25 de abril de 2025, quien indica haber presentado un escrito de comparecencia ante la Fiscalía General del Estado, solicitando se realicen las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos relacionados con la transcripción de audios del tema denominado: "Estrategia relacionada al Tribunal Contencioso Electoral, en torno a la denuncia contra miembros de la Liga Azul". 5. El Tribunal Contencioso Electoral no goza de competencia para actuar de oficio esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, lo que impide a esta Institución impulsar denuncias y/o acción de queja por el cometimiento de infracciones electorales; contexto en el cual, la solicitud del señor juez electoral Fernando Muñoz Benítez, de que se aplique el numeral 6 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deviene en improcedente";

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. TCE-DAJ-2025-0131-M, de 25 de abril de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispone a la Secretaría General: "PARA SESIÓN DE PLENO (...)"

Que, Mediante memorando Nro. TCE-SG-2025-0395-M, de 25 de abril de 2025, el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, pone en conocimiento de la doctora María Luisa Paredes y licenciado Fernando Mantilla Montenegro, directora de Asesoría Jurídica y especialista de Talento Humano, respectivamente, que ha presentado un escrito en la Fiscalía General del Estado solicitando se realicen las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos relacionados con la transcripción de audios del tema denominado: "Estrategia relacionada al Tribunal Contencioso Electoral, en torno a la denuncia contra miembros de la Liga Azul".

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-011, suscrito por los servidores: doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de asesoría jurídica y licenciado Fernando Mantilla Montenegro, especialista de la Unidad de Administración del Talento Humano de la Institución, adjunto al memorando No. TCE-DAJ-2025-0131-M, de 25 de abril de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, realice la socialización del Código de Ética del Tribunal Contencioso Electoral, así como también de la normativa relacionada con la información sensible y confidencial que maneja la institución, a través de charlas informativas.

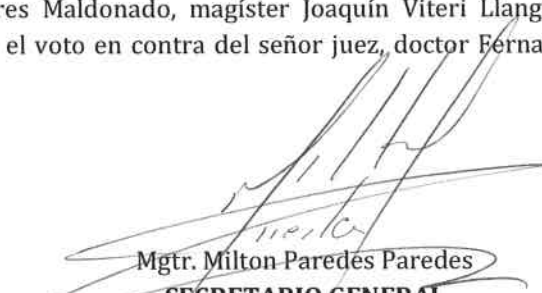
Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional remita al doctor Fernando Muñoz Benítez para su suscripción, el respectivo Acuerdo de Confidencialidad con el objeto de completar las acciones preventivas que la Institución viene ejecutando conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral que, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y más normativa relacionada, proceda a realizar las acciones correspondientes con observancia de la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y será publicada en el portal web institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la sesión ordinaria administrativa No. 100-2025-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, con los votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, el voto en contra del señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

